

Ley # 686

1373

 SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

(26-6-74)

Proy. de Res. aprobatoria del convenio de Ratificación Constitucional de la Organización Latinoamericana de Energía, celebrada en Quito, Ecuador en el mes de abril de 1973.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 17703

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

1 - JUL. 1974

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de Ratificación Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Energía, celebrada en Quito, Ecuador en el mes de abril del año 1973, ha sido promulgada en fecha 26 de junio del año en curso, y registrada con el No.686.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
je/ecc.

Núm:

17703

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

1 - JUL. 1974

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de Ratificación Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Energía, celebrada en Quito, - Ecuador en el mes de abril del año 1973, ha sido promulgada en fecha 26 de junio del año en curso, y registrada con el No. 686.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
je/ecc.

00210

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
12 de junio de 1974.

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.15122 de fecha 7 de junio del año en curso, anexo al cual remitió el Convenio de Ratificación Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Energía, celebrada en Quito, Ecuador en el mes de abril del año de 1973.

Pláceme participar a usted que el Senado en Sesión de esta misma fecha, dictó la Resolución Aprobatoria al referido Convenio y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Núm:

17703

Santo Domingo de Guzmán, D. N. ,

1 - JUL. 1974

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de Ratificación Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Energía, celebrada en Quito - Ecuador en el mes de abril del año 1973, ha sido promulgada en fecha 26 de junio del año en curso, y registrada con el No. 686.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
je/ecc.

*aprobado en comisión 12-6-74*



*Romero*  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 15122

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 7 JUN. 1974

Al Presidente  
del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa alta Cámara de su digna presidencia, para fines de ratificación, el texto íntegro del Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Energía, organización creada por todos los Gobiernos Latinoamericanos, de acuerdo a recomendación de la Segunda Reunión Consultiva Latinoamericana de Ministros de Energía y Petróleo, celebrada en Quito, Ecuador, en el mes de abril del año 1973.

Dicha Organización es un organismo de cooperación, coordinación y asesoría, con personalidad jurídica, cuyo propósito principal es la integración, protección, conservación, racional aprovechamiento, comercialización y defensa de los recursos energéticos de

. / .

*archivo*



*Joaquín Balaguer*

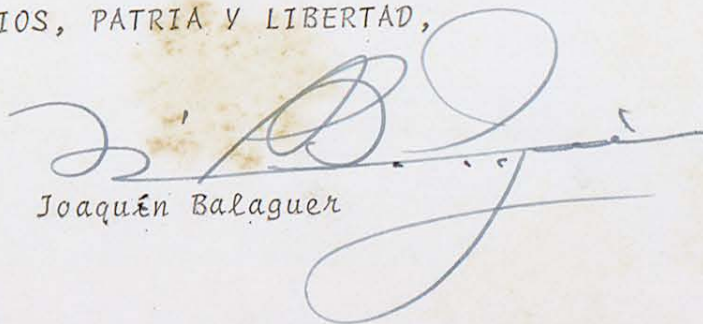
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

la Región.

Por las razones precedentemente indica  
das, espero que los señores legisladores le impartirán  
su voto aprobatorio al indicado Convenio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS : Els incises 14 ~~xxxx~~ del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA : La ratificación del Convenio intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y La Organización de Energía, creada por todos los Gobiernos Latinoamericanos, de acuerdo a recomendación de la Segunda Reunión Consultiva Latinoamericana de Ministros de Energía y Petróleo, celebrada en Quito, Ecuador, en el mes de abril del año 1973;

## R E S U E L V E :

UNICO : A P R O B A R la ratificación del Convenio intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana debidamente representado por el Excelentísimo Doctor Ciro A. Dargan Cruz, Embajador de la República en el Perú y la Organización Latinoamericana de Energía por todos los Gobiernos Latinoamericanos, mediante el cual se ratifica el Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Energía, de acuerdo a recomendación de la Segunda Reunión Consultiva Latinoamericana de Ministros de Energía y Petróleo, celebrada en Quito, Ecuador, en el mes de abril del año 1973; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACION LATINOAMERICANA  
DE ENERGIA

LOS GOBIERNOS DE LOS PAISES QUE SUSCRIBEN:

Teniendo en cuenta que en la Primera Reunión Consultiva Informal Latinoamericana de Ministros de Energía y Petróleo, celebrada en Caracas, Venezuela, del 21 al 24 de Agosto de 1972, se propuso planificar la creación de una organización latinoamericana de energía;

Considerando que en la Segunda Reunión Consultiva Latinoamericana de Ministros de Energía y Petróleo, celebrada en Quito, Ecuador, del 2 al 6 de Abril de 1973, se acordó recomendar a los Gobiernos de la Región la creación de la Organización Latinoamericana de Energía;

Considerando que los pueblos latinoamericanos tienen el pleno e indiscutible derecho a defender, salvaguardar y utilizar de la manera que cada cual estime más conveniente a los intereses de su pueblo, dentro de las normas internacionales, los recursos naturales presentes en su territorio, sean estos energéticos, mineros o agrícolas, así como los recursos pesqueros y otros que se encuentran dentro de la jurisdicción marítima y otras aguas de dichos países; y a rechazar, individual y colectivamente, todo género de presiones contra cualesquiera de ellos, en la justa lucha que libran por ejercer a plenitud sus derechos soberanos;

Considerando la posibilidad de utilización de los recursos natural

les, y particularmente los energéticos, como un factor más de integración regional, y escoger mecanismos adecuados para hacer frente a los desajustes provocados en sus economías por los países industrializados de economía de mercado;

Reafirman la necesidad de coordinar una acción solidaria por medio de la Organización Latinoamericana de Energía, para alcanzar el objetivo de defender, frente a acciones, sanciones o coerciones, las medidas que los países hayan adoptado o adopten en ejercicio de su soberanía, en procura de preservar los recursos naturales, particularmente los energéticos;

Conscientes de que es necesario coordinar la acción de los Países de América Latina para desarrollar sus recursos energéticos y atender conjuntamente los diversos problemas relativos a su eficiente y racional aprovechamiento a fin de asegurar un desarrollo económico y social independiente;

Deciden establecer la Organización Latinoamericana de Energía y celebrar a tal objeto un Convenio para cuyo fin han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia El Presidente de la República Argentina

Su Excelencia El Presidente de la República de Bolivia

Su Excelencia El Presidente de la República Federativa del Brasil

Su Excelencia El Presidente de la República de Colombia

Su Excelencia El Presidente de la República de Costa Rica  
Su Excelencia El Presidente de la República de Cuba  
Su Excelencia El Presidente de la República de Chile  
Su Excelencia El Presidente de la República Dominicana  
Su Excelencia El Presidente de la República del Ecuador  
Su Excelencia El Presidente de la República de El Salvador  
Su Excelencia El Presidente de la República de Guatemala  
Su Excelencia El Presidente de la República de Guyana  
Su Excelencia El Presidente de la República de Honduras  
Su Excelencia El Primer Ministro de Jamaica  
Su Excelencia El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos  
Su Excelencia El Presidente de la República de Nicaragua  
Su Excelencia El Presidente de la República de Panamá  
Su Excelencia El Presidente de la República de Paraguay  
Su Excelencia El Presidente de la República del Perú  
Su Excelencia El Primer Ministro de Trinidad y Tobago  
Su Excelencia El Primer Ministro de la República Oriental del Uruguay  
Su Excelencia El Presidente de la República de Venezuela

quienes, después de haber depositado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma

CONVIENEN EN:

## CAPITULO I

### NOMBRE Y PROPOSITO

Artículo 1.- Constituir una entidad regional que se denominará ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ENERGIA (en adelante denominada Organización u OLADE), cuya sede es la ciudad de Quito, Ecuador.

Artículo 2.- La Organización es un organismo de cooperación, coordinación y asesoría, con personería jurídica propia, que tiene como propósito fundamental la integración, protección, conservación, racional aprovechamiento, comercialización y defensa de los recursos energéticos de la Región.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 3.- La Organización tendrá los siguientes objetivos y funciones:

a) Promover la solidaridad de acciones entre los Países Miembros para el aprovechamiento y defensa de los recursos naturales de sus respectivos países y de la región en su conjunto, utilizándolos en la forma en que cada uno -en ejercicio de sus indiscutibles derechos de soberanía- lo estime más apropiado a sus intereses nacionales; y para la defensa individual y colectiva ante todo género de acciones, sanciones y coerciones que puedan producirse contra cualquiera de ellos, por razón de medidas que hayan adoptado para preservar y aprovechar esos recursos y ponerlos al servicio de sus planes de desarrollo económico y social;

- b) Unir esfuerzos para propiciar un desarrollo independiente de los recursos y capacidades energéticas de los Estados Miembros;
- c) Promover una política efectiva y racional para la explotación, explotación, transformación y comercialización de los recursos energéticos de los Estados Miembros;
- d) Propiciar la adecuada preservación de los recursos energéticos de la Región, mediante su racional utilización;
- e) Promover y coordinar la realización de negociaciones directas entre los Estados Miembros, tendientes a asegurar el suministro estable y suficiente de la energía necesaria para el desarrollo integral de los mismos;
- f) Propugnar la industrialización de los recursos energéticos y la expansión de las industrias que hagan posible la producción de la energía;
- g) Estimular entre los Miembros la ejecución de proyectos energéticos de interés común;
- h) Contribuir, a petición de todas las partes directamente involucradas, al entendimiento y la cooperación entre los ESTADOS Miembros para facilitar un adecuado aprovechamiento de sus recursos naturales energéticos compartidos y evitar perjuicios sensibles;
- i) Promover la creación de un organismo financiero para la realización de proyectos energéticos y proyectos relacionados con la energía en la Región;

j) Propiciar las formas que permitan asegurar y facilitar a los países mediterráneos del área, en situaciones no reguladas por tratados y convenios, el libre tránsito y uso de los diferentes medios de transporte de recursos energéticos así como de las facilidades conexas, a través de los territorios de los Estados Miembros;

k) Fomentar el desarrollo de medios de transporte marítimo, fluvial y terrestre y transmisión de recursos energéticos, pertenecientes a países de la Región, propiciando su coordinación y complementación, de tal manera que se traduzca en su óptimo aprovechamiento;

l) Promover la creación de un mercado latinoamericano de energía, iniciando este esfuerzo con el fomento de una política de precios que contribuya a asegurar una justa participación de los Países Miembros en las ventajas que se deriven del desarrollo del sector energético;

m) Propiciar la formación y el desarrollo de políticas energéticas comunes como factor de integración regional;

n) Fomentar entre los Estados Miembros la cooperación técnica, el intercambio y divulgación de la información científica, legal y contractual y propiciar el desarrollo y difusión de tecnologías en las actividades relacionadas con la energía; y

o) Promover entre los Estados Miembros la adopción de medidas eficaces con el fin de impedir la contaminación ambiental con ocasión de la explotación, transporte, almacenamiento y utilización de los recursos energéticos de la Región, y recomendar las medidas que se consideren necesarias para evitar la contaminación ambiental causada por la explotación, transporte, almacenamiento y utilización de recursos energéticos dentro de la Región, en áreas no dependientes de los Estados Miembros.

## CAPITULO III

## MIEMBROS

Artículo 4.- Son miembros de la Organización los Estados que suscriben el presente Convenio y lo ratifiquen conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Artículo 5.- Será admitido como Miembro de la Organización cualquier otro Estado que así lo solicite, siempre que cumpla con los requisitos de ser soberano e independiente, estar dentro del área geográfica de la América Latina y haber depositado, de conformidad con los procedimientos internos de su país, el correspondiente instrumento de adhesión, con expresión de su voluntad de cumplir con las obligaciones emanadas del presente Convenio.

Artículo 6.- Cualquier Estado Miembro de la Organización podrá en todo tiempo denunciar el presente Convenio. Sus derechos y obligaciones con la Organización cesarán treinta días después de presentado el documento de denuncia a la Secretaría Permanente.

Artículo 7.- En caso de que un Estado que haya dejado de ser Miembro de la Organización pida su readmisión, ésta será posible si la solicitud correspondiente obtuviere la aprobación de la Reunión de Ministros, haciéndose efectivo su reingreso cuando deposite en la Secretaría Permanente el instrumento de adhesión y cumpla con las obligaciones emanadas del presente Convenio.

## CAPITULO IV

## ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 8.- La Organización tiene los siguientes órganos:

- a) La Reunión de Ministros;
- b) La Junta de Expertos;
- c) La Secretaría Permanente; y
- d) Los que establezca la Reunión de Ministros.

Artículo 9.- La Reunión de Ministros está integrada por los Ministros o Secretarios de Estado que tengan a su cargo los asuntos relativos a la energía.

En caso de imposibilidad de asistir a una Reunión, los Ministros podrán hacerse representar por un Delegado designado al efecto, con los mismos derechos de voz y voto.

Los Ministros o Secretarios de Estado podrán asistir a la Reunión acompañados por Expertos y Asesores.

Artículo 10.- La Reunión de Ministros como máxima autoridad de la Organización, tiene las siguientes atribuciones:

- \* a) Formular la política general de la Organización y aprobar las normas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Recomendar alternativas de política para superar situaciones desventajosas que afecten a los Estados Miembros;

- c) Aprobar el Programa de Trabajo de la Organización y examinar y evaluar los resultados de las actividades de la misma;
- d) Considerar el Presupuesto Anual de la Organización, fijar las contribuciones de los Estados Miembros previo acuerdo de éstos y aprobar la Memoria, Balance y estados financieros anuales;
- e) Aprobar y modificar los Reglamentos Internos;
- f) Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Reunión de Ministros;
- g) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo de la Secretaría Permanente, de conformidad con este Convenio y los Reglamentos correspondientes;
- h) Considerar los informes y recomendaciones de la Junta de Expertos y de la Secretaría Permanente;
- i) Verificar que las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros llenen los requisitos previstos en el Artículo 5° de este Convenio;
- j) Designar la sede de la próxima Reunión de Ministros y fijar la fecha de su realización; y
- k) Conocer y resolver cualquier otro asunto de interés común en materia energética regional, de conformidad con los objetivos de este Convenio.

Artículo 11.- En la Reunión de Ministros cada Estado Miembro tiene derecho a un voto.

Artículo 12.- La Reunión de Ministros sesionará con la presencia de las dos terceras partes de los Estados Miembros, por lo menos.

Artículo 13.- La Reunión de Ministros tendrá dos sesiones Ordinarias cada año, en las oportunidades que señalará el Reglamento. Además, sesionará extraordinariamente previa convocatoria del Secretario Ejecutivo, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la propia Reunión de Ministros así lo decida;
- 2) Cuando lo solicite uno de los Estados Miembros y dicha solicitud cuente con la aceptación de, por lo menos, un tercio de los mismos; y
- 3) Cuando lo solicite un Estado Miembro con fundamento en lo dispuesto en el literal a) del Artículo 3.

Artículo 14.- La Reunión de Ministros adoptará sus decisiones con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros, por lo menos.

Artículo 15.- El Presidente de la Reunión de Ministros conservará tal carácter hasta la próxima Reunión ordinaria y presidirá las reuniones extraordinarias que se celebren en ese lapso.

Artículo 16.- La Junta de Expertos está integrada por Delegados designados por los Estados Miembros.

Artículo 17.- La Junta de Expertos tendrá dos sesiones ordinarias cada año, como Comisión Preparatoria de la Reunión de Ministros, y sesiones extraordinarias cuando fueren convocadas por la Secretaría Permanente, a petición de, por lo menos, un tercio de los Estados Miembros.

Artículo 18.- La Junta de Expertos tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar, de acuerdo con los Reglamentos que adopte la Reunión de Ministros, las actividades de la Secretaría Ejecutiva y de cualquier otra entidad de la Organización;
- b) Presentar la Agenda, los programas provisionales de trabajo, estudios y proyectos que deban ser considerados por la Reunión de Ministros;
- c) Realizar los estudios y ejecutar las actividades que le encomiende la Reunión de Ministros; y
- d) Las demás que le encomiende la Reunión de Ministros.

Artículo 19.- La Secretaría Permanente es el Organismo Ejecutivo de la Organización, estará dirigida por un Secretario Ejecutivo y contará con el personal técnico y administrativo necesario, de acuerdo con el presupuesto que apruebe la Reunión de Ministros.

Artículo 20.-La Secretaría Permanente será dirigida por un Secretario Ejecutivo que tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las acciones que le encomiende la Reunión de Ministros;
- b) Atender los asuntos de la organización de acuerdo a la política fijada por la Reunión de Ministros;
- c) Preparar los Reglamentos internos y presentarlos a la consideración de la Reunión de Ministros;
- d) Transmitir a los Gobiernos de los Estados Miembros los informes preparados por la Reunión de Ministros, la Junta de Expertos y demás Órganos Constitutivos, así como todos los documentos que edite la Organización;
- e) Preparar Agenda, los documentos y los programas provisionales de trabajo para las Sesiones de la Junta de Expertos;
- f) Elaborar los proyectos del Programa-Presupuesto, Memoria, Balance y estados financieros anuales y someterlos a consideración de la Reunión de Ministros, previo estudio de la Junta de Expertos;
- g) Formular recomendaciones a la Reunión de Ministros y Junta de Expertos sobre asuntos que interesen a la Organización;
- h) Promover estudios sobre la incidencia de los recursos energéticos, en particular los hidrocarburos, en el desarrollo económico y social de los Estados Miembros y demás estudios vinculados con los objetivos de la Organización;
- i) Mantener el inventario de recursos, necesidades, normas y programas energéticos de los Estados Miembros;

- j) Convocar los grupos y paneles de expertos que estime necesarios para el cumplimiento de sus programas de trabajo y de las actividades que le encomiende la Reunión de Ministros;
- k) Recopilar información de los Estados Miembros y de organismos de la región y de fuera de ella, relacionada con los objetivos de la organización;
- l) Convocar la Reunión de Ministros y de la Junta de Expertos;
- m) Recaudar las contribuciones de los Estados Miembros y administrar el patrimonio de la organización; y
- n) Cumplir cualquier otro mandato encomendado por la Reunión de Ministros.

Artículo 21.- El Secretario Ejecutivo será ciudadano de uno de los Estados Miembros y residirá en la sede de la Organización. Será elegido por un período de tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. La elección se efectuará previa postulación de un Estado Miembro con tres meses de anticipación, y después de realizar un estudio comparativo de las calificaciones de los candidatos. Los requisitos personales mínimos exigidos para el cargo de Secretario Ejecutivo serán los siguientes:

- a) Poseer un título, otorgado por una universidad reconocida, en derecho, ingeniería, economía, ciencias, administración o cualquier otra rama del saber vinculada con la energía; y

b) Tener experiencia en materias relacionadas con la energía, y haber ejercido cargos ejecutivos o administrativos de responsabilidad y tener conocimiento cuando menos de dos idiomas de trabajo de la Organización.

Artículo 22.- El Secretario Ejecutivo será el responsable del cumplimiento de las funciones de la Secretaría Permanente, actuará como Secretario de la Reunión de Ministros y de la Junta de Expertos y ejercerá la representación legal e institucional de la Organización. Además, tendrá la facultad de contratar y remover al personal técnico y administrativo de la Secretaría Permanente, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno de la misma, y velar por su distribución geográfica y equitativa.

Artículo 23.- Cada Miembro de OLADE se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las responsabilidades inherentes al Secretario Ejecutivo y a su personal, y no tratará de ejercer influencia sobre ellos en el cumplimiento de sus obligaciones.

En cumplimiento de sus actividades el Secretario Ejecutivo y su personal no buscarán ni aceptarán dirección u orientación de ningún Gobierno, sea éste Miembro de la Organización o no; tampoco aceptarán dirección u orientación de ninguna otra autoridad fuera de la Organización. No realizarán ningún acto que pueda ir en contra de la Organización en su calidad de funcionarios de la misma.

Artículo 24.- Cada Estado Miembro procurará establecer los mecanismos internos para coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la Organización.

## CAPITULO V

### PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 25.- Constituyen el patrimonio de la Organización todos los bienes y obligaciones que ésta adquiriera, sea a título gratuito u oneroso.

Artículo 26.- Los recursos de la Organización se integran con las contribuciones anuales ordinarias y las contribuciones extraordinarias aprobadas por la Reunión de Ministros de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 10 y con las donaciones, legados y demás aportes que reciba de conformidad con las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Artículo 27.- Un Miembro que se encuentre atrasado en el pago de sus contribuciones financieras a la Organización no podrá tener privilegios en la Reunión de Ministros, siempre y cuando la suma adeudada sea igual o superior a las cuotas correspondientes a todo un año anterior. La Reunión de Ministros podrá, no obstante, permitir a tal Miembro el voto en el caso de que la falta de pago sea debida a circunstancias fuera del control del Miembro.

## CAPITULO VI

## PERSONERIA JURIDICA INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Artículo 28.- La Organización en uso de su personería jurídica, podrá celebrar toda clase de contratos, comparecer en juicios y en general, realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 29.- Los Ministros y Delegados de los Estados Miembros y los Funcionarios y Asesores, gozarán en el ejercicio de sus funciones, de las inmunidades y privilegios diplomáticos acordados a los Organismos Internacionales.

Artículo 30.- La Organización y el Estado Sede concertarán un Acuerdo sobre Inmunidades y Privilegios.

## CAPITULO VII

## IDIOMAS OFICIALES

Artículo 31.- Los idiomas oficiales de la Organización son el Castellano, el Inglés, el Portugués y el Francés y toda la documentación será simultáneamente distribuída en todos los idiomas oficiales.

## CAPITULO VIII

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- La Organización se funda bajo el principio de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros, los cuales deberán cumplir las obligaciones que asumen al ratificar el presente Convenio, a fin

de que todos ellos puedan disfrutar de los derechos y beneficios inherentes a su asociación.

Artículo 33.- El presente Convenio estará sujeto a ratificación por los Estados Signatarios y los instrumentos respectivos serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República del Ecuador, el que notificará dicha circunstancia, en cada caso a las Cancillerías de los otros Estados Miembros.

Artículo 34.- No se podrán hacer reservas al presente Convenio al momento de su suscripción, ratificación o adhesión.

Artículo 35.- Las modificaciones al presente Convenio serán adoptadas en una Reunión de Ministros convocada para tal objeto y entrarán en vigor una vez que hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros.

Artículo 36.- El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen, treinta días después de que haya sido depositado el duodécimo instrumento de ratificación.

El presente Convenio se denominará Convenio de Lima.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios, en nombre de sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Convenio, en la ciudad de Lima, Perú, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en cuatro ejemplares en los idiomas Castellano, Inglés, Portugués y Francés, siendo los cuatro textos igualmente válidos. El Gobierno de la República del Perú será el depositario del presente Convenio y enviará copias autenticadas del mismo a los Gobiernos de los Países Signatarios y Adherentes.

181 -  
Por el Gobierno de la República Argentina  
Excelentísimo señor Ingeniero Herminio Roberto Sbarra  
Secretario de Estado de Energía

Por el Gobierno de la República de Bolivia  
Excelentísimo señor Ingeniero Carlos Miranda  
Director General de Hidrocarburos y Energía

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil  
Excelentísimo señor Ingeniero Benjamin Mario Baptista  
Secretario General de la Secretaría de Estado de  
Minas y Energía.

Por el Gobierno de la República de Colombia  
Excelentísimo señor Gerardo Silva Valderrama  
Ministro de Minas y Petróleo

Por el Gobierno de la República de Costa Rica  
Excelentísimo señor Licenciado Julio Ortiz López  
Embajador en la República del Perú

Por el Gobierno de la República de Cuba  
Excelentísimo señor Comandante Pedro Miret Prieto  
Vice-Primer Ministro para el Sector de Industria Básica

Por el Gobierno de la República de Chile  
Excelentísimo señor General de Carabineros  
Arturo Yovane Zuñiga,  
Ministro de Minería

Por el Gobierno de la República del Ecuador  
Excelentísimo señor Capitan de Navío de Estado Mayor  
Gustavo Jarrín Ampudia,  
Ministro de Recursos Naturales y Energéticos

Por el Gobierno de la República de El Salvador  
Excelentísimo señor Licenciado Oscar Pineda Castro  
Vice-Ministro de Economía de Guatemala

Por el Gobierno de la República de Guatemala  
Excelentísimo señor Licenciado Oscar Pineda Castro  
Vice-Ministro de Economía

Por el Gobierno de la República de Guyana  
Excelentísimo señor Hubert O. Jack  
Ministro de Energía y Recursos Naturales

Por el Gobierno de la República de Honduras  
Excelentísimo Coronel Armando Velásquez Cerrato  
Embajador en la República del Perú

Por el Gobierno de Jamaica  
Excelentísimo señor Allan Isaacs  
Ministro de Minas y Recursos Naturales

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos  
Excelentísimo Licenciado Horacio Flores de la Peña  
Secretario del Patrimonio Nacional

Por el Gobierno de la República de Nicaragua  
Excelentísimo señor José L. Sandino  
Embajador en la República del Perú

Por el Gobierno de la República de Panamá  
Excelentísimo Doctor Jorge Luis Quiroz  
Director General de Recursos Minerales

Por el Gobierno de la República del Paraguay  
Excelentísimo Doctor Fermín Dos Santos Silva  
Embajador en la República del Perú

Por el Gobierno de la República del Perú  
Excelentísimo General de División EP  
Jorge Fernández Maldonado Solari  
Ministro de Energía y Minas

Por el Gobierno de la República Dominicana  
Excelentísimo Doctor Ciro A. Dargam Cruz  
Embajador en la República del Perú

Por el Gobierno de Trinidad y Tabago  
Excelentísimo señor Wilfredo Naimool  
Embajador en la República de Venezuela

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay  
Excelentísimo Doctor Julio César Lupinacci  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Por el Gobierno de la República de Venezuela  
Excelentísimo Ingeniero Hugo Pérez La Salvia  
Ministro de Minas e Hidrocarburos

Yo DR. HANSELIN GAYON LICHAIRAC, Ministro Consejero, Encar-  
gado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría  
de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO, que la presente  
es una copia fiel y conforme del texto original en español  
del Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana  
de Energía (OLADE), firmada en Lima, Perú, el 2 de noviembre  
de 1973, copia del cual se encuentra depositado en los Archi-  
vos de esta Cancillería.

  
HANSELIN GAYON LICHAIRAC,  
Ministro Consejero, Encargado del Departamento  
de Asuntos Generales de la Secretaría  
de Estado de Relaciones Exteriores.





REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
19 de junio de 1974

000242

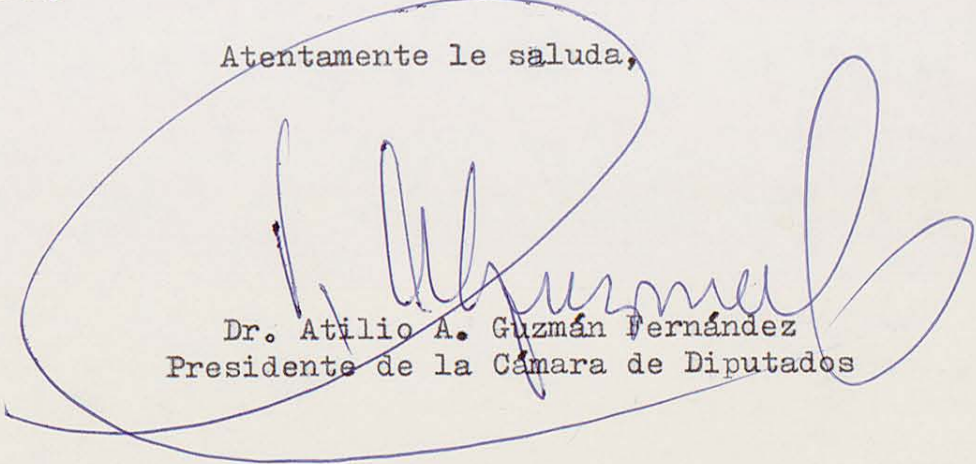
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00209 de fecha 12 de junio de 1974, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Convenio de Ratificación Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Energía, celebrada en Quito, Ecuador en el mes de abril del año 1973.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Dr. Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
19 de junio de 1974

090242

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00209 de fecha 12 de junio de 1974, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Convenio de Ratificación Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Energía, celebrada en Quito, Ecuador en el mes de abril del año 1973.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

00209

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
12 de junio de 1974.

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Resolución Aprobatorio del Convenio de Ratificación Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Energía, celebrada en Quito, Ecuador en el mes de abril del año 1973.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: El inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: La ratificación del Convenio intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y la Organización de Energía, creada por todos los Gobiernos Latinoamericanos, de acuerdo a recomendación de la Segunda Reunión Consultiva Latinoamericana de Ministros de Energía y Petróleo, celebrada en Quito, Ecuador, en el mes de abril del año 1973;

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR la ratificación del Convenio intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana debidamente representado por el Excelentísimo Doctor Ciro A. Dargán Cruz, Embajador de la República en el Perú y la Organización Latinoamericana de Energía por todos los Gobiernos Latinoamericanos, mediante el cual se ratifica el Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Energía, de acuerdo a recomendación de la Segunda Reunión Consultiva Latinoamericana de Ministros de Energía y Petróleo, celebrada en Quito, Ecuador, en el mes de abril del año 1973; que copiado a la letra dice así:

### CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ENERGIA

#### LOS GOBIERNOS DE LOS PAISES QUE SUSCRIBEN:

Teniendo en cuenta que en la Primera Reunión Consultiva Informal Latinoamericana de Ministros de Energía y Petróleo, celebrada en Caracas, Venezuela, del 21 al 24 de Agosto de 1972, se propuso planificar la creación de una Organización Latinoamericana de energía;

Considerando que en la Segunda Reunión Consultiva Latinoamericana-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1a LEGISLATURA ord. DE 19 74

REGISTRADA AL No. 1928 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 16

hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios por líneas.

Santo Domingo, 19 de Junio 1974

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de ratificación intervenido  
 ASUNTO: entre el Gobierno de la República Dominicana y la Organización de Energía celebrada en el mes de abril del año 1973; PAG. 2

na de Ministros de Energía y Petróleo, celebrada en Quito, Ecuador, del 2 al 6 de abril de 1973, se acordó recomendar a los Gobiernos de la Región la creación de la Organización Latinoamericana de Energía;

Considerando que los pueblos latinoamericanos tienen el pleno e indiscutible derecho a defender, salvaguardar y utilizar de la manera que cada cual estime más conveniente a los intereses de su pueblo, dentro de las normas internacionales, los recursos naturales presentes en su territorio, sean estos energéticos, mineros o agrícolas, así como los recursos pesqueros y otros que se encuentran dentro de la jurisdicción marítima y otras aguas de dichos países; y a rechazar, individual y colectivamente, todo género de presiones contra cualesquiera de ellos, en la justa lucha que libran por ejercer a plenitud sus derechos soberanos;

Considerando la posibilidad de utilización de los recursos naturales y particularmente los energéticos, como un factor más de integración regional, y escoger mecanismos adecuados para hacer frente a los desajustes provocados en su economías por los países industrializados de economía de mercado;

Reafirman la necesidad de coordinar una acción solidaria por medio de la Organización Latinoamericana de Energía, para alcanzar el objetivo de defender, frente a acciones, sanciones o coerciones, las medidas que los países hayan adoptado o adopten en ejercicio de su soberanía, en procura de preservar los recursos naturales, particularmente los energéticos;

Conciente de que es necesario coordinar la acción de los países de América Latina para desarrollar sus recursos energéticos y atender conjuntamente los diversos problemas relativos a su eficiente y racional aprovechamiento a fin de asegurar un desarrollo económico y social independiente;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

No. 10 LEGISLATURA ord. DE 1974

REGISTRADA AL No. 728 del libro letra D.

No.        de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 16 hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios en        lineas.

Santo Domingo, 19 de        1974

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio de ratificación intervenido  
entre el Gobierno de la República Dominicana y la  
Organización de Energía celebrada en el mes de  
abril del año 1973; PAG. 3

Deciden establecer la Organización Latinoamericana de Energía y celebrar a tal objeto un Convenio para cuyo fin han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia El Presidente de la República Argentina  
Su Excelencia El Presidente de la República de Bolivia  
Su Excelencia El Presidente de la República Federativa del Brasil  
Su Excelencia El Presidente de la República de Colombia  
Su Excelencia El Presidente de la República de Costa Rica  
Su Excelencia El Presidente de la República de Cuba  
Su Excelencia El Presidente de la República de Chile  
Su Excelencia El Presidente de la República Dominicana  
Su Excelencia El Presidente de la República del Ecuador  
Su Excelencia El Presidente de la República de El Salvador  
Su Excelencia El Presidente de la República de Guatemala  
Su Excelencia El Presidente de la República de Guyana  
Su Excelencia El Presidente de la República de Honduras  
Su Excelencia El Primer Ministro de Jamaica  
Su Excelencia El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos  
Su Excelencia El Presidente de la República de Nicaragua  
Su Excelencia El Presidente de la República de Panamá  
Su Excelencia El Presidente de la República de Paraguay  
Su Excelencia El Presidente de la República del Perú  
Su Excelencia El Primer Ministro de Trinidad y Tobago  
Su Excelencia El Primer Ministro de la República Oriental del Uruguay  
Su Excelencia El Presidente de la República de Venezuela

quienes, después de haber depositado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma

CONVIENEN EN:

CAPITULO I

RH.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA ord. DE 19 74

REGISTRADA AL No. 7287  
en el folio ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos rotados por el Senado

y consta de 16  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 19 de Mayo 1974

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Convenio de ratificación intervenido  
entre el Gobierno de la República Dominicana y la  
ASUNTO: Organización de Energía celebrada en el mes de abril  
del año 1973. PAG. 4

## NOMBRE Y PROPOSITOS

Artículo 1.- Constituir una entidad regional que se denominará ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ENERGIA (en adelante denominada Organización u OLADE), cuya sede es la ciudad de Quito Ecuador.

Artículo 2.- La Organización es un organismo de cooperación, coordinación y asesoría, con personería jurídica propia, que tiene como propósito fundamental la integración, protección conservación, racional aprovechamiento, comercialización y defensa de los recursos energéticos de la Región.

## CAPITULO II

## OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 3.- La Organización tendrá los siguientes objetivos y funciones:

a) Promover la solidaridad de acciones entre los Países Miembros para el aprovechamiento y defensa de los recursos naturales de sus respectivos países y de la región en su conjunto, utilizándolos en la forma en que cada uno en ejercicio de sus indiscutibles derechos de soberanía le estime más apropiado a sus intereses nacionales; y para la defensa individual y colectiva ante todo género de acciones, sanciones y coerciones que puedan producirse contra cualquiera de ellos, por razón de medidas que hayan adoptado para preservar y aprovechar esos recursos y ponerlos al servicio de sus planes de desarrollo económico y social;

b) Unir esfuerzos para propiciar un desarrollo independiente de los recursos y capacidades energéticas de los Estados Miembros;

c) Promover una política efectiva y racional para la exploración, explotación, transformación y comercialización de los recursos

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

ARTÍCULO 1.- ...

ARTÍCULO 2.-

ARTÍCULO 3.- ...

LEGISLATURA ORD. DE 19  
REGISTRADA AL No. 79874  
en el folio del libro letra  
No. de Decretos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 16  
hojas escritas en minúsculas e razón de dos  
espacios interlineales  
Santo Domingo, 19 de Julio de 1914  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de ratificación intervenido  
entre el Gobierno Dominicana y la Organización de Energía celebrada en el mes de Abril del año 1973

ASUNTO:

PAG. 5

energéticos de los Estados Miembros;

d) Propiciar la adecuada preservación de los recursos energéticos de la Región, mediante su racional utilización;

e) Promover y coordinar la realización de negociaciones directas entre los Estados Miembros, tendientes a asegurar el suministro estable y suficiente de la energía necesaria para el desarrollo integral de los mismos;

f) Propugnar la industrialización de los recursos energéticos y la expansión de las industrias que hagan posible la producción de la energía;

g) Estimular entre los Miembros la ejecución de proyectos energéticos de interés común;

h) Contribuir, a petición de todas las partes directamente involucradas, al entendimiento y la cooperación entre los ESTADOS Miembros para facilitar un adecuado aprovechamiento de sus recursos naturales energéticos compartidos y evitar perjuicios sensibles;

i) Promover la creación de un organismo financiero para la realización de proyectos energéticos y proyectos relacionados con la energía en la Región;

j) Propiciar las formas que permitan asegurar y facilitar a los países mediterráneos del área, en situaciones no reguladas por tratados y convenios, el libre tránsito y uso de los diferentes medios de transporte de recursos energéticos así como de las facilidades conexas, a través de los territorios de los Estados Miembros;

k) Fomentar el desarrollo de medios de transporte marítimo, fluvial y terrestre y transmisión de recursos energéticos pertenecientes a países de la Región, propiciando su coordinación y complementación, de tal manera que se traduzca en su óptimo aprovechamiento;

rh.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. de Convenio de ratificación intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y la Organización de Energía celebrada en el mes de abril del año 1973. PAG. 6

1) Promover la creación de un mercado latinoamericano de energía, iniciando este esfuerzo con el fomento de una política de precios que contribuya a asegurar una justa participación de los Países Miembros en las ventajas que se deriven del desarrollo del sector energético;

m) Propiciar la formación y el desarrollo de políticas energéticas comunes como factor de integración regional;

n) Fomentar entre los Estados Miembros la cooperación técnica, el intercambio y divulgación de la información científica, legal y contractual y propiciar el desarrollo y difusión de tecnologías en las actividades relacionadas con la energía; y

o) Promover entre los Estados Miembros la adopción de medidas eficaces con el fin de impedir la contaminación ambiental con ocasión de la explotación, transporte, almacenamiento y utilización de los recursos energéticos de la Región, y recomendar las medidas que se consideran necesarias para evitar la contaminación ambiental causada por la explotación, transporte, almacenamiento y utilización de recursos energéticos dentro de la Región, en áreas no dependientes de los Estados Miembros.

## CAPITULO III MIEMBROS

Artículo 4.- Son miembros de la Organización los Estados que suscriben el presente convenio y lo ratifiquen conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos

Artículo 5.- Será admitido como Miembro de la Organización cualquier otro Estado que así lo solicite, siempre que cumpla con los requisitos de ser soberano e independiente, estar dentro del área geográfica de la América Latina y haber depositado, de conformidad con los procedimientos internos de su país, el correspondiente instrumento de adhesión, con expresión de su voluntad de cumplir con las obligaciones emanadas del presente Convenio.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

540

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

1a LEGISLATURA Ord. DE 19 74

REGISTRADA AL No. 728 del libro letra A.

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones

No. de Decretos votados por el Senado

y consta de 16

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 19 74

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de ratificación intervenido  
entre el Gobierno de la República Dominicana y la Orga-  
nización de la Energía celebrada en el mes de abRAG. 7  
de 1973.-

Artículo 6.- Cualquier Estado Miembro de la Organización podrá en todo tiempo denunciar el presente Convenio. Sus derechos y obligaciones con la Organización cesarán treinta días después de presentado el documento de denuncia a la Secretaría Permanente.

Artículo 7.- En caso de que un Estado que haya dejado de ser Miembro de la Organización pida su readmisión, ésta será posible si la solicitud correspondiente obtuviere la aprobación de la Reunión de Ministros, haciéndose efectivo su reingreso cuando deposite en la Secretaría Permanente el instrumento de adhesión y cumpla con las obligaciones emanadas del presente Convenio.

CAPITULO IV  
ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 8.- La Organización tiene los siguientes órganos:

- a) La Reunión de Ministros;
- b) La Junta de Expertos;
- c) La Secretaría Permanente; y
- d) Los que establezca la Reunión de Ministros.

Artículo 9.- La Reunión de Ministros estará integrada por los Ministros o Secretarios de Estados que tengan a su cargo los asuntos relativos a la energía.

En caso de imposibilidad de asistir a una Reunión, los Ministros podrán hacerse representar por un delegado designado al efecto, con los mismos derechos de voz y voto.

Los Ministros o Secretarios de Estado podrán asistir a la Reunión Acompañados por Expertos y Asesores.

Artículo 10.- La Reunión de Ministros como máxima autoridad de la Organización, tiene las siguientes atribuciones:

CONGRESO NACIONAL

1<sup>a</sup> LEGISLATURA ord. DE 19 74

REGISTRADA AL No. 728

en el folio del libro letra

No. de sesiones de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 16

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios y renglones.

Santo Domingo, 19 de Junio 1974

Jefe de los Oficinos del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. de Convenio de ratificación intervenido  
entre el Gobierno de la República Dominicana y la Organización de Energía celebrado en el mes de abril del año 1973.- <sup>PAG. 8</sup>

- a) Formular la política general de la Organización y aprobar las normas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Recomendar alternativas de política para superar situaciones desventajosas que afecten a los Estados Miembros;
- c) Aprobar el Programa de Trabajo de la Organización y examinar y evaluar los resultados de las actividades de la misma;
- d) Considerar el Presupuesto Anual de la Organización, fijar las contribuciones de los Estados Miembros previo acuerdo de éstos y aprobar la Memoria, Balance y Estados financieros anuales;
- e) Aprobar y modificar los Reglamentos Internos;
- f) Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Reunión de Ministros;
- g) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo de la Secretaría Permanente, de conformidad con este Convenio y los Reglamentos correspondientes;
- h) Considerar los informes y recomendaciones de la Junta de Expertos y de la Secretaría Permanente;
- i) Verificar que las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros llenen los requisitos provistos en el Artículo 5o de este Convenio;
- j) Designar la sede de la próxima Reunión de Ministros y fijar la fecha de su realización ; y
- k) Conocer y resolver cualquier otro asunto de interés común en materia energética regional, de conformidad con los objetivos de este Convenio.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Res. Aprob. del Convenio de ratificación  
 intervenido entre el Gobierno Dominicano y la Organi-  
 zación de Energía celebrada en el mes de abril PAG. 9  
 del año 1973.-

Artículo 11.- En la Reunión de Ministros cada Estado Miembro tiene derecho a un voto.

Artículo 12.- La Reunión de Ministros sesionará con la presencia de las dos terceras partes de los Estados Miembros, por lo menos.

Artículo 13.- La Reunión de Ministros tendrá dos sesiones Ordinarias cada año, en las oportunidades que señalará el Reglamento. Además, sesionará extraordinariamente previa convocatoria del Secretario Ejecutivo, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la propia Reunión de Ministros así lo decida; ha
- 2) Cuando lo solicite uno de los Estados Miembros y dicha solicitud cuente con la aceptación de, por lo menos, un tercio de los mismos; y
- 3) Cuando lo solicite un Estado Miembro con fundamento en lo dispuesto en el literal a) del Artículo 3.

Artículo 14.- La Reunión de Ministros adoptará sus decisiones con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros, por lo menos.

Artículo 15.- El Presidente de la Reunión de Ministros conservará tal carácter hasta la próxima Reunión ordinaria y presidirá las reuniones extraordinarias que se celebren en ese lapso.

Artículo 16.- La Junta de Expertos está integrada por Delegados designados por los Estados Miembros.

Artículo 17.- La Junta de Expertos tendrá dos sesiones ordinarias, cada año, como Comisión Preparatoria de la Reunión de Ministros, y sesiones extraordinarias cuando fueren convocadas por la Secretaría Permanente a petición de, por lo menos, un tercio de los Estados Miembros.

Artículo 18.- La Junta de Expertos tendrá las siguientes funciones:

- a) Asésorar, de acuerdo con los Reglamentos que adopte la Reunión de Ministros, las actividades de la Secretaría Ejecutiva y de cualquier otra entidad de la Organización;
- b) Presentar la Agenda, los programas provisionales de trabajo, estudios y proyectos que deban ser considerados por la Reunión de Ministros;
- c) Realizar los estudios y ejecutar las actividades que le encomiende la Reunión de Ministros; y
- d) Las demás que le encomiende la Reunión de Ministros.

Artículo 19.- La Secretaría Permanente es el Organismo Ejecutivo de la Orga-

1<sup>er</sup> LEGISLATURA *inf. DE 19 74*

REGISTRADA AL N<sup>o</sup> *198*

en el folio *del libro letra*

No. *de Decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado*

y consta de *16* espacios en blancos  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

Santo Domingo, *19 de Junio* 19 *74*

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de R. s. Arpb. del Convenio de ratificación  
 intervenido entre el Gobierno Dom. y la Organiza-

ASUNTO: ción de la Energía celebrada en abril de 1973. PAG. 10

nización, estará dirigida por un Secretario Ejecutivo y contará con el personal técnico y administrativo necesario, de acuerdo con el presupuesto que apruebe la Reunión de Ministros.

Artículo 20.- La Secretaría Permanente será dirigida por un Secretario Ejecutivo que tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las acciones que le encomiende la Reunión de Ministros;
- b) Atender los asuntos de la Organización de acuerdo a la política fijada por la Reunión de Ministros;
- c) Preparar los Reglamentos internos y presentarlos a la consideración de la Reunión de Ministros;
- d) Transmitir a los Gobiernos de los Estados Miembros los informes preparados por la Reunión de Ministros, la Junta de Expertos y demás órganos Constitutivos, así como todos los documentos que edite la Organización;
- e) Preparar Agenda, los documentos y los programas provisionales de trabajo para las Sesiones de la Junta de Expertos;
- f) Elaborar los proyectos del Programa-Presupuesto, Memoria, Balance y estados financieros anuales y someterlos a consideración de la Reunión de Ministros, previo estudio de la Junta de Expertos;
- g) Formular recomendaciones a la Reunión de Ministros y Junta de Expertos sobre asuntos que interesen a la Organización;
- h) Promover estudios sobre la incidencia de los recursos energéticos, en particular los hidrocarburos, en el desarrollo económico y social de los Estados Miembros y demás estudios vinculados con los objetivos de la Organización;
- i) Mantener el inventario de recursos, necesidades, normas y programas energético de los Estados Miembros;
- J) Convocar los grupos y paneles de expertos que estime necesarios para el cumplimiento de sus programas de trabajo y de las actividades que le encomiende la Reunión de Ministros;
- k) Recopilar información de los Estados Miembros y de organismos de la región y de fuera de ella, relacionada con los objetivos de la organización;
- l) Convocar la Reunión de Ministros y de la Junta de Expertos;
- m) Recaudar las contribuciones de los Estados Miembros y Administrar el patrimonio de la Organización; y
- n) Cumplir cualquier otro mandato encomendado por la Reunión de Ministros.

CONGRESO NACIONAL

*Pa*  
LEGISLATURA *ord. DE 19*

REGISTRADA AL No. *2287*

en el folio *16* del libro letra *A*

No. *16* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *16* hojas escritas en triplicados a razón de dos

españoles interlineales

Santo Domingo, *19 de Junio* 19*74*

*Medelias Ortuzo del Seno* No. *A D O*



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio de ratificación  
 intervenido entre el Gobierno Dom. y la Organización  
 de la Energía celebrada en abril de 1973.-

ASUNTO:

PAG.

11

Artículo 21.-El Secretario Ejecutivo será ciudadano de uno de los Estados Miembros y residirá en la Sede de la Organización. Será elegido por un período de tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. La elección se efectuará previa postulación de un Estado Miembro con tres meses de anticipación, y después de realizar un estudio comparativo de las calificaciones de los candidatos. Los requisitos personales mínimos exigidos para el cargo de Secretario Ejecutivo serán los siguientes:

a) Poseer un título, otorgado por una universidad reconocida, en derecho, ingeniería, economía, ciencias, administración o cualquier otra rama del saber vinculada con la energía; y

b) Tener experiencia en materias relacionadas con la energía, y haber ejercido cargos ejecutivos o administrativos de responsabilidad y tener conocimiento cuando menos de dos idiomas de trabajo de la Organización.

Artículo 22.- El Secretario Ejecutivo será el responsable del cumplimiento de las funciones de la Secretaría Permanente, actuará como Secretario de la Reunión de Ministros y de la Junta de Expertos y ejercerá la representación legal e institucional de la Organización. Además, tendrá la facultad de contratar y remover al personal técnico y administrativo de la Secretaría Permanente, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno de la misma, y velar por su distribución geográfica y equitativa.

Artículo 23.- Cada Miembro de la OLADE se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las responsabilidades inherentes al Secretario Ejecutivo y a su personal, y no tratará de ejercer influencia sobre ellos en el cumplimiento de sus obligaciones.

En cumplimiento de sus actividades el Secretario Ejecutivo y su personal no buscarán ni aceptarán dirección u orientación de ningún Gobierno, sea éste Miembro de la Organización o no; tampoco aceptarán dirección u orientación de ninguna otra autoridad fuera de la Organización. No realizarán ningún acto que pueda ir en contra de la Organización en su calidad de funcionario de la misma.

Artículo 24.- Cada Estado Miembro procurará establecer los mecanismos internos para coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la Organización.

## CAPITULO V

### PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 25.-Constituyen el patrimonio de la Organización todos los bienes y obligaciones que ésta adquiera, sea a título gratuito u oneroso.

Artículo 26.- Los recursos de la Organización se integran con las contri-

12  
LEGISLATURA Ord. DE 1974

REGISTRADA AL No. 7282  
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 16

hojas escritas en indiques a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 12 de Junio 1974

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de R. s. Ar. prob. del Convenio de ratificación  
 intervenido entre el Gobierno Dom. y la Organización  
 de la Energía en abril de 1973.-

ASUNTO:

PAG. 12

bucciones anuales ordinarias y las contribuciones extraordinarias aprobadas por la Reunión de Ministros de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 10 y con las idonaciones, delegados y demás apertes que reciba de conformidad con las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Artículo 27.- Un Miembro que se encuentre atrasado en el pago de sus contribuciones financieras a la Organización no podrá tener privilegios en la Reunión de Ministros, siempre y cuando la suma adeudada sea igual o superior a las cuotas correspondientes a todo un año anterior. La Reunión de Ministros podrá, no obstante, permitir a tal Miembro el voto en el caso de que la falta de pago sea debida a circunstancias fuera del control del Miembro.

## CAPITULO VI

### PERSONERIA JURIDICA INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Artículo 28.- La Organización en uso de su personería Jurídica, podrá celebrar toda clase de contratos, comparecer en juicios y en general, realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 29.- Los Ministros y Delegados de los Estados Miembros y los funcionarios y Asesores, gozarán en el ejercicio de su funciones, de las inmunidades y privilegios diplomáticos acordados a los Organismos internacionales.

Artículo 30.- La Organización y el Estado Sede concertarán un Acuerdo sobre inmunidades y privilegios .

## CAPITULO VII

### IDIOMAS OFICIALES

Artículo 31.- Los idiomas oficiales de la Organización son el Castellano, el Inglés, el Portugués y el Francés y toda la documentación será simultaneamente distribuida en todos los idiomas oficiales.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- La Organización se funda bajo el principio de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros, los cuales deberán cumplir las obligaciones que asumen al ratificar el presente Convenio, a fin de que todos ellos puedan disfrutar de los derechos y beneficios inherentes a su asociación.

Artículo 33.- El Presente Convenio estará sujeto a ratificación por los Estados Signatarios y los instrumentos respectivos serán de-

1a LEGISLATURA Ord. DE 19 74

REGISTRADA AL No. 2287

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y consta de 16

hojas escritas en mil quinientos (razón de dos

espacios para rúbricas)

Santo Domingo, 19 74

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Convenio de ratificación intervenido entre el Gob. Dom. y la Organización de la Energía en abril de 1973. PAG. 13

positados en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República del Ecuador el que notificará dicha circunstancia, en cada caso a las cancillerías de los otros Estados Miembros.

Artículo 34.- No se podrán hacer reservas al presente Convenio al momento de su suscripción, ratificación o adhesión.

Artículo 35.- Las modificaciones al presente Convenio serán adoptadas en una Reunión de Ministros convocada para tal objeto y entrarán en vigor una vez que hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros.

Artículo 36.- El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen, treinta días después de que haya sido depositado el duodécimo instrumento de ratificación.

El Presente Convenio se denominará Convenio de Lima.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios, en nombre de sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Convenio en la ciudad de Lima, Perú, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y tres, en cuatro ejemplares en los idiomas Castellano, Inglés, Portugués y Francés, siendo los cuatro textos igualmente válidos. El Gobierno de la República del Perú será el depositario del presente Convenio y enviará copias autenticadas del mismo a los Gobiernos de los Países Signatarios y Adherentes.

Por el Gobierno de la República de Argentina  
 Excelentísimo señor Ingeniero Herminio Roberto Sbarra  
 Secretario de Estado de Energía.

Por el Gobierno de la República de Bolivia  
 Excelentísimo señor Ingeniero Carlos Miranda  
 Director General de Hidrocarburos y Energía.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil  
 Excelentísimo señor Ingeniero Benjamín Mario Baptista  
 Secretario General de la Secretaria de Estado de Minas y Energía.

Por el Gobierno de la República de Colombia  
 Excelentísimo Señor Gerardo Silva Valderrama  
 Ministro de Minas y Petróleo

Por el Gobierno de la República de Costa Rica  
 Excelentísimo señor Licenciado Julio Ortíz López  
 Embajador en la República del Perú.

Por el Gobierno de la República de Cuba  
 Excelentísimo señor Comandante Pedro Miret Prieto  
 Vice-Primer Ministro para el Sector de Industria Básica

Por el Gobierno de la República de Chile  
 Excelentísimo señor General de Carabineros

- sigue -

SENADO NACIONAL

12 LEGISLATURA *Ord. DE 19 74*

REGISTRADA AL No. *798* del libro letra *g*

No. *16* y Decretos y Resoluciones y Decretos y Resoluciones

Y consta de *16* hojas escritas en *mayúsculas* a razón de dos

espacios interlineales Santo Domingo, *19 74*

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de ratificación intervenido  
entre el Gobierno Dom. y la Organización de la  
Energía en abril de 1973.-

ASUNTO:

PAG. 14

Arturo Yovane Zuñiga,  
Ministro de Minería.

Por el Gobierno de la República del Ecuador  
Excelentísimo señor Capitán de Navío de Estado Mayor  
Gustavo Jarrín Ampudia,  
Ministro de Recursos Naturales y Energéticos.

Por el Gobierno de la República de El Salvador  
Excelentísimo señor Licenciado Oscar Pineda Castro  
Vice-Ministro de Economía de Guatemala.

Por el Gobierno de la República de Guatemala  
Excelentísimo señor Licenciado Oscar Pineda Castro  
Vice-Ministro de Economía.

Por el Gobierno de la República de Guyana  
Excelentísimo señor Hubert C. Jack  
Ministro de Energía y Recursos Naturales

Por el Gobierno de la República de Honduras  
Excelentísimo Coronel Armando Vélasquez Cerrato  
Embajador en la República del Perú.

Por el Gobierno de Jamaica  
Excelentísimo señor Allan Isaacs  
Ministro de Minas y Recursos Naturales

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos  
Excelentísimo Licenciado Horacio Flores de la Peña  
Secretario del Patrimonio Nacional.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua  
Excelentísimo señor José L. Sandino  
Embajador en la República del Perú

Por el Gobierno de la República de Panamá  
Excelentísimo Doctor Jorge Luis Quiroz  
Director General de Recursos Minerales

Por el Gobierno de la República del Paraguay  
Excelentísimo Doctor Fermín Dos Santos Silva  
Embajador en la República del Perú.

Por el Gobierno de la República del Perú  
Excelentísimo General de División EP  
Jorge Fernández Maldonado Solari  
Ministro de Energía y Minas.

Por el Gobierno de la República Dominicana  
Excelentísimo Doctor Ciro A. Dargam Cruz  
Embajador en la República del Perú

Por el Gobierno de Trinidad y Tobago  
Excelentísimo señor Wilfredo Naimool  
Embajador en la República de Venezuela

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay  
Excelentísimo Doctor Julio César Lupinacci  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

1<sup>o</sup> LEGISLATURA ORD. DE 19 74

REGISTRADA AL No. 7282

en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de 16  
hojas escritas en alfébricas a razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 12 Junio 19 74

\_\_\_\_\_  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Res. Aprob. del Convenio de ratificación  
intervenido entre el Gob. Dom. y la Organización  
de la Energía en abril de 1973

PAG.

15

Por el Gobierno de la República de Venezuela  
Excelentísimo Ingeniero Hugo Pérez La Salvia  
Ministro de Minas e Hidrocarburos.

YO, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encar-  
gado del Departamento de Asuntos Generales de la Secreta-  
ría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO ,  
que la presente es una copia fiel y conforme del texto  
original en español del Convenio Constitutivo de la  
Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), firmada  
en Lima , Perú , el 2 de noviembre de 1973, copia  
del cual se encuentra depositado en los archivos  
de esta Cancillería.-

MANELIK GATON LICAIRAC  
Ministro Consejero, Encargado del Depar-  
tamento de Asuntos Generales de la Secre-  
taría de Estado de Relaciones Exteriores.

1a LEGISLATURA Ord. DE 19 74

REGISTRADA AL No. 1987

en el folio del libro letra

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

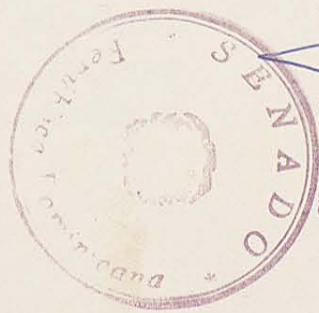
Y consta de 16

hojas escritas en manuscrito a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 19 de Junio 19 74

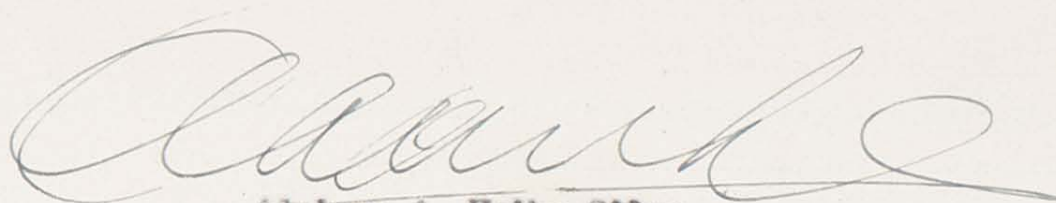
Jefe de las Oficinas del Senado



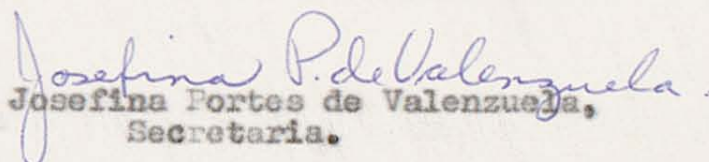
## CONGRESO NACIONAL

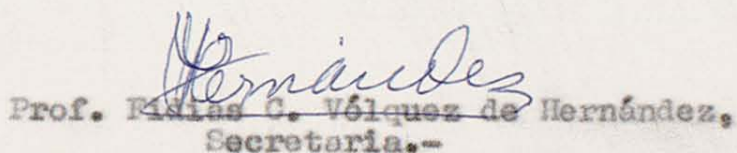
ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Convenio de ratificación  
intervenido entre el Gobierno Dominicano y la Or-  
ganización de la Energía, en abril de 1973. PAG. 16

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-  
nal, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repú-  
blica Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecien-  
tos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 111 de la Restaura-  
ción.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

  
Prof. Pío C. Vélquez de Hernández,  
Secretaria.-

